



Expediente: 1775922

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2024-0288  
(Ref: ATH-STF) para Administración del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

**"Art. 83, numeral 1:** "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**"Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos...".

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

**"Art. 280.-** El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...".

**"Art. 314.-** El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...)".

**"Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.



*El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

**“Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...).”

**“Art. 20.- Obligaciones y Limitaciones.** - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determinará las obligaciones específicas para garantizar la calidad y expansión de los servicios de telecomunicaciones, así como su prestación en condiciones preferenciales para garantizar el acceso igualitario o establecer las limitaciones requeridas para la satisfacción del interés público, todo lo cual será de obligatorio cumplimiento.

Las empresas públicas que presten servicios de telecomunicaciones y las personas naturales o jurídicas delegatarias para prestar tales servicios, deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento general y las normas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para garantizar la calidad, continuidad, eficacia, precios y tarifas equitativas y eficiencia de los servicios públicos.”

**“Art. 35.- Servicios de Telecomunicaciones.** - Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”.

**“Art. 91.- Ejecución de proyectos y programas de servicio universal.**- Los proyectos y programas para la ejecución del Plan de Servicio Universal podrán ser ejecutados directamente por empresas públicas o contratados con empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria que cuenten con los respectivos títulos habilitantes, sobre la base de los parámetros de selección que determine el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Sin perjuicio de lo anterior, en los títulos habilitantes se establecerán obligaciones específicas de servicio universal a través de los planes de expansión u otras modalidades.”.

**Art. 147-** establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 148.-** señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: “[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

[...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las



*Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

**Que**, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.”.

**“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. - Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:** “(…)

*n. Cumplir con las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

**“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.**

**I. Misión:**

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

**II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.**

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

*j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes...”.*

**Que**, Mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

**“Artículo. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

- a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable. (...).”

**“Artículo 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

*f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.”.*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 218, publicado en el Registro Oficial No. 122 de 3 de febrero del 2010, se creó la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., subrogándose los derechos y obligaciones constantes en los contratos modificatorios, ratificatorios y codificatorios de la concesión de servicios finales y portadores de telecomunicaciones suscrito entre ANDINATEL S.A., PACIFICTEL S.A. y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**Que**, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (ex SENATEL), previa autorización del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (ex CONATEL), el 1 de junio de 2011 expidió las “Condiciones Generales para la prestación de servicios de Telecomunicaciones”, conjuntamente con los anexos A, B y C y sus respectivos apéndices, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones – CNT EP.

**Que,** en el artículo 4 "Plan Mínimo de Expansión" del Anexo A "Condiciones Específicas del Servicio de Telefonía Fija" del citado título habilitante de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., establece las condiciones y plazos para el establecimiento del Plan Mínimo de Expansión que regirá para los años posteriores.

**Que,** el Apéndice 2 "Plan Mínimo de Expansión" de las "Condiciones Específicas para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones" de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., establece que deberá incluir un porcentaje o cantidad de líneas en parroquias de necesidad prioritaria con el objetivo de alcanzar las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir y del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

**Que,** mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Que,** mediante Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el registro oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expide la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Que,** mediante Oficio Nro. CNTEP-GNARI-RG-2023-0568-O, ingresado en la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0953-E el 30 de octubre de 2023, la prestadora CNT EP en cumplimiento con las obligaciones contractuales del servicio de telefonía fija, presentó su propuesta de plan de expansión para el año 2024, el cual consta de la instalación de 2000 líneas del servicio de telefonía fija - STF y 5 parroquias de Área de Necesidad Prioritaria – ANP.

**Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2023-1768-M de 24 de julio de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió a la Coordinación Técnica de Regulación los argumentos presentados por los prestadores del servicio de telefonía fija sobre la determinación de los planes de expansión de 2023, esto con el objeto para que se consideren dentro del análisis del informe de expansión y desarrollo aplicable al año 2024, en dicho contexto, y, considerando lo antes citado, se solicitó: "(...) realice un análisis, emita los lineamientos del Informe y actualice los anexos, considerando lo indicado por las prestadoras y los planes de expansión que se han acordado desde la emisión del informe IT-CRDM-2022-0051, de ser pertinente; adicionalmente, de considerarlo factible, se solicita que la Coordinación Técnica de Regulación pueda brindar atención presencial a las prestadoras toda vez que los lineamientos deberían ser socializados a los prestadores conforme lo establecen sus títulos habilitantes, petición que se realiza considerando que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes en base a dichos insumos realice el análisis respectivo y gestione las resoluciones de planes de expansión para el año 2024 a ser aprobadas por la Dirección Ejecutiva conforme lo establece la normativa vigente.".

**Que,** con memorando ARCOTEL-CREG-2023-1075-M de 21 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación (CREG) remitió el Informe de Expansión y desarrollo del servicio de telefonía fija, constante en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0085, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado (CRDM).

**Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2707-M de 27 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Regulación, emita aclaraciones sobre la aplicación de la metodología del Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0085.

**Que,** mediante memorando ARCOTEL-CREG-2023-1160-M de 15 de diciembre de 2023, la Coordinación Técnica de Regulación en base a lo solicitado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes respondió las observaciones realizadas al informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0085, generado con Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2707-M.

- Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2024-0080-M de 16 de enero de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el Dictamen Técnico: IT-CTDS-STF-ATH-001 de 27 de noviembre de 2023, actualizado al 16 de enero de 2024, referente a la “PROUESTA PARA APROBACIÓN DE PLANES DE EXPANSIÓN 2024”, considerando opciones de propuestas de planes de expansión del año 2024.
- Que,** con nota marginal del Quipux ARCOTEL-CTDS-2024-0080-M, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, dispusieron revisar el informe (IT-CTDS-STF-ATH-001) considerando las directrices emitidas en la reunión mantenida el 22 de enero de 2024, las cuales se enfocan a la participación de mercado, desglose de parroquias instaladas por cada prestadora considerando los informes de cumplimiento y verificación de la Coordinación Técnica de Control - CCON.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2024-0523-M de 06 de mayo de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, en base a la nota marginal del Quipux ARCOTEL-CTDS-2024-0080-M (disposiciones y directrices emitidas por parte de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes expuesta en el inciso anterior), remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Dictamen Técnico: IT-CTDS-STF-ATH-002 de 20 de febrero de 2024, actualizado al 1 de mayo de 2024, la propuesta para aprobación de planes de expansión 2024.
- Que,** mediante memorando ARCOTEL-CTHB-2024-1223-M de 21 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes aprobó la propuesta de planes de expansión para el 2024, señalando lo siguiente: *“Esta Coordinación toma conocimiento, acoge y valida en todas sus partes al Informe IT-CTDS-STF-ATH-002, en tal virtud, se dispone proceder con la socialización de las propuestas de planes de expansión a las prestadoras del servicio de telefonía fija que correspondan, convocando a reuniones de trabajo conforme al cronograma que esta Coordinación establezca para el efecto.”*
- Que,** mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1934-OF de 30 de mayo de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes - CTHB, considerando la propuesta de plan de expansión aprobada por la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes, socializó a la prestadora CNT EP, convocándose a reunión de trabajo para definir los planes de expansión del 2024 de la prestadora.
- Que,** el Acta Nro. CTHB-PE-STF-2024-001 de 31 de mayo de 2024, describe los argumentos presentados por la prestadora CNT EP referente a su propuesta de plan de expansión 2024, así como indica las acciones, acuerdos y compromisos alcanzados en la reunión de trabajo por parte de la ARCOTEL y de la CNT EP, la reunión finalizó convocándose a una nueva reunión toda vez que la CNT EP solicitó un nuevo análisis con factores adicionales a su propuesta.
- Que,** el Acta Nro. CTHB-PE-STF-2024-002 de 19 de junio de 2024, describe las acciones realizadas en la reunión de trabajo para la definición de los planes de expansión del 2024, en la reunión se acuerdan y definen los valores de los parámetros y consideraciones aplicables a los planes de expansión 2024, por parte de la ARCOTEL representan el Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, y, por otra parte la Gerente de la CNT EP representa a la prestadora CNT EP.
- Que,** con oficio ARCOTEL-CTHB-2024-2253-OF de 28 de junio de 2024, la ARCOTEL en base a las reuniones de trabajo de 31 de mayo y 19 de junio de 2024 respectivamente, la ARCOTEL remitió a la prestadora CNT EP, las Actas Nro. CTHB-PE-STF-2024-002 y Nro. CTHB-PE-STF-2024-002, en las cuales constan los acuerdos alcanzados entre los representantes de la prestador CNT EP y las autoridades de la ARCOTEL, aclarando que los demás términos, condiciones e incentivos que fueron expuestos con oficio ARCOTEL-CTHB-2024-1934-OF de



30 de mayo de 2024, los cuales se mantienen y formarán parte integrante del acto administrativo.

**Que,** la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emite lo dictámenes Técnico y Jurídico:

**Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2024-038 de 01 de julio de 2024**, en lo principal recomienda lo siguiente:

**“4. RECOMENDACIÓN.”**

*En base a los antecedentes y consideraciones antes expuestos, y, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.3, Anexo A del título habilitante de la prestadora CNT EP, se recomienda poner en conocimiento, consideración y aprobación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los acuerdos de valores, términos y condiciones alcanzados dentro de la determinación del plan de expansión aplicable para el año 2024, conforme se indica en el Acta de Trabajo Nro. CTHB-PE-STF-2024-002 de 19 de junio de 2024, suscrita por las autoridades de la ARCOTEL, y, la Gerente de la CNT EP.”.*

**Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-STF-2024-0280 de 15 de octubre de 2024**, inherente a la obligación señalada en la cláusula contractual, indica lo siguiente:

**“7. RECOMENDACIÓN:**

*Por las consideraciones contractuales en el aspecto legal, son de cumplimiento obligatorio para la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.*

*El Dictamen Técnico viable Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2024-038 de 01 de julio de 2024, en base al análisis y argumentos técnicos de la propuesta del plan de expansión para la prestación del Servicio de Telefonía Fija aplicable al año 2024 por la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, evaluada técnicamente y aceptada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones viabiliza la autorización del Director Ejecutivo o su delegado, a través del acto administrativo pertinente.*

*Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución, para su consideración y aprobación y de estimarlo procedente enviar a la Dirección Ejecutiva.”.*

Vistos los citados los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril del 2022, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL 2023-0197 de 19 de septiembre del 2023,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar conocimiento y acoger el Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-STF-2024-038 de 01 de julio de 2024, favorable que contiene la Propuesta de Planes de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable al año 2024 para la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP; y, Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-STF-2024-0280 de 15 de octubre de 2024 respecto a la obligación señalada en la cláusula contractual, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones y aprobados por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, relativos a la solicitud presentada.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Mínimo de Expansión del Servicio de Telefonía Fija aplicable del año 2024, para cumplimiento de la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., de conformidad con el siguiente detalle técnico:

No.	PARAMETROS	UNIDAD	SERVICIO DE TELEFONIA FIJA
1	Instalación de Abonados	Líneas	4.000 líneas del telefonía fija (LTF). Al menos 1 línea de telefonía fija en 1 parroquia PSSC (Parroquias sin servicio)

Tabla: Propuesta para definir planes de expansión 2024 de CNT EP

La(s) línea(s) del servicio de telefonía fija en la(s) Parroquia(s) Sin Servicio (PSSC) será(n) instalada en el transcurso del periodo fiscal del 2024, para lo cual es aplicable el listado de parroquias PSSC remitido con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2024-1934-OF de 30 de mayo de 2024.

#### INCENTIVOS:

$$\begin{aligned} 1 \text{ LTF} &= 1 \\ 1 \text{ LTF} + \text{PSSC} &= 8 \end{aligned}$$

Donde:

LTF: Línea de telefonía fija

PSSC: Parroquias sin servicio

#### CONSIDERACIONES:

- Únicamente se pueden utilizar los incentivos para alcanzar la meta del número de Líneas de Telefonía Fija - LTF.
- El número de líneas (LTF) se acumulan para alcanzar la meta incluyendo los incentivos.
- Las Líneas de Telefonía Fija (LTF) pueden ser instaladas en cualquier parroquia del país, dentro del área de concesión autorizada.
- Se puede utilizar el concepto de líneas nuevas y reutilizadas para la contabilización de las líneas de Telefonía Fija.
- Se entenderá que la parroquia sin servicio (PSSC) está cubierta cuando se instale por lo menos una línea de servicio de telefonía fija exclusivamente.

**Artículo 3.-** Para efectos de determinar los cumplimientos de los Planes de Expansión se acogerán las definiciones de línea nueva, línea reutilizada y línea reinstalada especificados en la Resolución 451-19-CONATEL-2008.

**Artículo 4.-** La evaluación de los planes de expansión aplicables al año 2024, para la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-CNT E.P. será considerada en el período comprendido entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES – CNT E.P., a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, realice la inscripción de esta Resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones; y, efectúe las notificaciones respectivas.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, en concordancia con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL 2023-0197 de 19 de septiembre del 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano el 27 de noviembre de 2024.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza <b>SERVIDORA PÚBLICA</b>	<p><b>DATOS TÉCNICOS:</b></p> <p>Ing. Santiago Guamialamá <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p> <p><b>DATOS JURIDICOS</b></p> <p>Dra. Judith Quishpe <b>SERVIDORA PÚBLICA</b></p>	<p>Mgs. Xavier Páez Vásquez <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO</b></p>